



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del juicio oral mercantil **536/2025-II** promovido por

***** , en contra

de *****

***** y

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito recibido el nueve de julio de dos mil veinticinco, en la oficialía de partes de este juzgado, *****

***** , por conducto de su apoderado *****

***** , promovió demanda en la vía oral mercantil en contra de *****

***** , y de

quien reclamó las prestaciones que, en síntesis, son las siguientes:



contrato
laboratorios
aría de Ec
s.
stas.
veído de
desechó
promovió j
eno Tribu
o, quien, p
mil veintis
icia de la l
utoria del
ce de febr
a demanc
da media
rodujera s
defensa
s las prue
lo 1390 B
de nueve
parte de
a y por

contrato
laboratorios
aria de Ec
s.
stas.

6. **Estas.**

veído de
desechó
promovió j
reno Tribu
o, quien, p
mil veintis
icia de la
utoria del
ce de febr
a demanc
da media
rodujera s

utoria del
ce de febr
a deman
da media
rodujera s
defensa
s las prue
do 1390 B

de nueve
parte de
a y por



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

dar vista a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

CUARTO. Por auto de veinte de abril del año en curso, se tuvo por desahogada la vista ordenada en autos, por anunciada la prueba en términos del artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio y se fijó fecha para la celebración de la audiencia preliminar.

QUINTO. El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, tuvo verificativo la audiencia preliminar; posteriormente, el uno de julio del año en curso se celebró la audiencia de juicio y se fijó fecha para el dictado de la sentencia, la cual en este acto se emite.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 58 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1339 y 1390 Bis a 1390 Bis 49 del Código de Comercio, así como en los Acuerdos Generales 03/2013 y 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el primero, relativo a la determinación y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; el segundo de ellos, concerniente al comienzo de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor.

tribución de
nación del
til Especial
n la Ciudad
en Materia
la Repúbli
es Mercan
d de Méxic
competencia
e la proces
n público,
como prest
al ampa
estado lo
correctivo de
nseguenci
í como de
a como a
Código de

e la proce
n público,

como prest
 al ampa
 estado lo
 correctivo de
 consecuencia
 í como de
 a como a
 Código de

Le, por dis
del Códig
sentación
re otros, c

¹ Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

limitación de cuantía; además, que no existe una vía especial para este tipo de juicios.

En consecuencia, resulta inconcusso que la **vía oral mercantil intentada es procedente.**

TERCERO. En el presente asunto, se encuentra acreditada la legitimación activa de la parte actora

***** ***** ** ***** ***** , en virtud de que es quien celebró, como prestador de servicios, el contrato ***** , cuyo objetivo fue prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico *** ***** ***** y quien expidió las facturas cuyo pago pide.

Por su parte, se acredita la legitimación pasiva de la demandada *****

***** ** ***** , pues fue ella quien recibiría los servicios de mantenimiento- correctivo preventivo, en términos del aludido contrato y es a quien se emitieron las facturas del cual su pago aquí se reclama.

En esa virtud, se encuentra acreditada la legitimación procesal de las partes sin que ello implique prejuzgar respecto al fondo del asunto.

CUARTO. La litis en este caso se centra en determinar si asiste razón y derecho a la parte actora para reclamar el pago de las facturas expedidas al amparo del contrato ***** de diecisiete de abril de dos mil diecinueve por los servicios de mantenimiento preventivo- correctivo por la cantidad de

o de obr
\$624,867
sesenta
concept

ne la part
prestacio
a no prest
correctivo,

ara el a
obligada

relación

os serv
s base
ato *****

le pago

er eleme
a relació
itada co
nero ***
il diecinu



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

Asimismo, las facturas expedidas por la actora a nombre de la demandada evidencian también la relación comercial derivada del referido contrato.

Aunado a ello, ambas partes reconocieron la existencia de la relación contractual al contestar el hecho uno de la demanda.

Respecto del segundo elemento de la acción, consistente en la **prestación de los servicios amparados en las facturas base de la acción, expedidas conforme al contrato de prestación de servicios número *****/071/19**, su estudio se realizará de manera conjunta con la excepción de falta de acción y derecho para demandar opuesta por la demandada, así como con las pruebas aportadas por las partes.

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con la cláusula primera del contrato, el objeto consistió en mantener dicho equipo en condiciones de operación conforme a las especificaciones del fabricante.

Por su parte, en las cláusulas segunda y tercera del contrato, las partes pactaron lo siguiente:

“SEGUNDA.- Descripción del servicio.-
mantenimiento preventivo.

[..]

MANTENIMIENTO CORRECTIVO.- Las partes convienen que el mantenimiento correctivo tiene por objeto la eliminación de fallas y/o daños que por su operación presenten los equipos,

... y pago de la quinienta cincuenta y cuatro mil el Impuesto de marzo a un m

el cliente
en los té
***** tend
torio equi
nterés Int
el Diario
cantidad
tendrá
e los servic

Lo resalta

cláusulas

vinieron c

ento preve

nte los c

cláusulas
vinieron c

Al respecto, de las cláusulas transcritas se desprende que las partes convinieron que la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo debía documentarse mediante los correspondientes



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

reportes de servicio y, posteriormente, emitirse la factura respectiva para que el pago fuera realizado dentro de los veinte días naturales siguientes a su presentación.

Asimismo, del contenido de la cláusula décima segunda, se advierte que la **vigencia del contrato era del diecisiete de abril de dos mil diecinueve al dieciséis de abril de dos mil veintidós.**

La parte actora sostiene que prestó diversos servicios de mantenimiento preventivo y correctivo durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, cuyo pago documentó mediante veinticuatro facturas que constituyen la base de la presente acción.

Por su parte, la demandada afirmó que la actora incumplió las obligaciones asumidas en el contrato, pues únicamente realizó cuatro mantenimientos preventivos durante toda la vigencia contractual y ninguno durante el año dos mil veintiuno, razón por la cual estima improcedente el pago de las facturas reclamadas, no obstante lo anterior, reconoció un servicio que corresponde al concepto detallado en dos facturas materia

Para acreditar sus excepciones y defensas, la demandada ofreció y exhibió las pruebas siguientes: reporte ***** , acompañado del protocolo de mantenimiento de veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve; ***** , acompañado del protocolo de mantenimiento de diecinueve y veinte de marzo de dos mil veinte; y ***** , acompañado del protocolo de mantenimiento de cuatro de febrero de



[illegible]

trar su
as: el co
facturas

ocolo de
la judicia
ción de
tanto en l
o de vista
al de a
cto, legal
ontrato c
de dos
relación
da una d
restarse,
dos.
Facturas
* * * * *
8) *****

insuficie
ión de se

de dos
relación
da una d
restarse,
dos.

acturas

* * * * *

8) * * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

insuficie

ión de se

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de las facturas que reclama, de ninguna de ellas se advierte



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

algun dato relevante que sirva como elemento para vincularla con los reportes de servicios presentados, tales como plasmar en la factura qué tipo de servicio se realizó, qué número de reporte de servicio le corresponde, la descripción de la falla o, en su caso, el tipo de refacción que se utilizó, pues en ellas únicamente se estableció como concepto el contrato de mantenimiento preventivo- correctivo, sin aportar mayores datos con el cual se pueda relacionar la factura que se pretende cobrar con el servicio prestado y, en su caso, las refacciones utilizadas, tal como se advierte de la siguiente tabla:

FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.	19/10/2021	USD 3,337.03
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.	02/11/2021	USD 3,337.03
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.	02/12/2021	USD 3,337.03



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

*****	SMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.	02/08/2021	USD 3,337.03
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de enero de 2022.	02/08/2022	USD 3,337.03
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de marzo de 2022.	02/08/2022	USD 3,337.03
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de marzo de 2022.	02/08/2022	USD 3,337.03
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de marzo de 2022.	02/08/2022	USD 3,337.03
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo-correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** , ubicado en el ***** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de marzo de 2022.	02/08/2022	USD 3,337.03

LAURA CECILIA PEREZ MANJARREZ
706a6620636a663300000000000000000183e
16/05/27 16:32:21

3"392210"180199



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

	***** ***** ** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.		
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo- correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** ubicado en el ***** ***** ** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.	02/03/2022	\$52,072.31
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo- correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** ubicado en el ***** ***** ** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.	04/04/2022	\$52,072.31
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo- correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** ubicado en el ***** ***** ** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de marzo de 2022.	02/08/2022	\$52,072.31
*****	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo- correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** ubicado en el ***** ***** ** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.	02/08/2022	\$52,072.31
	Se factura el contrato de mantenimiento preventivo- correctivo número HCSMK/071/19 para el equipo marca ***** ubicado en el ***** ***** ** ***** S.A. de C.V. Factura correspondiente al mes de abril de 2021.		
	Se factura el contrato de mantenimiento		

LAURA CECILIA PEREZ MANJARREZ
706a6620636a663300000000000000000183e
16/05/27 16:32:21

3"392210"180199



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

corresponden a la persona que habitualmente recibía los servicios por parte de la demandada ni obra el sello de recepción que sí aparece en los demás reportes reconocidos por ésta.

Aunado a ello, del propio contenido del reporte se desprende que el mantenimiento preventivo se realizó conforme al protocolo anexo; sin embargo, de las pruebas aportadas no se advierte la existencia del protocolo de mantenimiento correspondiente a dicho reporte de servicio.

En consecuencia, dicho documento, por sí mismo, resulta insuficiente para acreditar la efectiva prestación de los servicios que pretende demostrar por su contenido y características.

Por otra parte, los reportes de servicio con terminación **** y **** fueron desconocidos por la demandada durante el desahogo de la prueba de reconocimiento, los cuales tampoco se encuentran corroborados con otros medios de prueba que permitan tener por acreditada la efectiva prestación de los servicios que consignan, por lo que, apreciados de manera conjunta con el material probatorio, tampoco resultan suficientes para demostrar los hechos que la actora pretende acreditar mediante ellos, aunado a las inconsistencias de las fechas de estos documentos con los conceptos precisados en las facturas.

De ahí que las facturas antes precisadas carezcan del respaldo documental necesario para demostrar el hecho jurídico generador de la obligación de pago cuyo cumplimiento se reclama.



laborados
antes o
la autori
s facturas
autenticars
nado un
ntiza su a
gún modo
as con co
en estas
specto rela
servicios
anterior, l
registro di
o y texto:
**CRÓNICAS
VADOS
ARIO QU
ON OTR
L ACTO
RECLAM.**
Los Tribun
ntes sust
zar el val
as emitid
rcantiles
a entrega
ellas. Un
en valor i
s pruebas,
obatorio p
e el siste
d hacienda
cturas, al

anterior, l
registro di
o y texto:

Los Tribunales sustanciar el valor de las emitidas por los comerciantes a la entrega de ellas. Un buen valor in las pruebas, laboratorio p el siste d hacienda



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

que su eficacia demostrativa para acreditar la acción de pago en el juicio mercantil depende de que sean adminiculadas con otros elementos de autos.

Justificación: La naturaleza unilateral y privada de las facturas impide concederles por sí valor probatorio pleno, máxime si son objetadas; de modo que por sí solas no acreditan la materialidad de las operaciones comerciales que consignan. Si bien su validez fiscal documental asegura el cumplimiento de requisitos tributarios o su autenticidad como documento fiscal, ello no demuestra la realización efectiva de las transacciones descritas. Por eso, aun cuando las facturas electrónicas sean autenticadas por la autoridad hacendaria mediante sellos digitales, mantienen su naturaleza de documentos privados y unilaterales, y su valor probatorio indiciario será grave o leve según las particularidades del caso, como son los otros hechos probados o no controvertidos, objeciones u otros elementos probatorios que se desahocen.

Por tanto, es indispensable que éstas sean adminiculadas y corroboradas con otros elementos de autos para acreditar los elementos de la acción de pago en el juicio mercantil.”

Conforme al criterio jurisprudencial antes transcrito, las facturas electrónicas constituyen documentos privados con valor probatorio indiciario, cuya eficacia para acreditar la prestación de los servicios depende de que se encuentren corroboradas con otros medios de prueba.

Por tanto, si alguna de las partes incumple con la carga probatoria que le corresponde, las consecuencias desfavorables derivadas de la falta de prueba recaen sobre quien tenía la obligación de acreditar el hecho respectivo.

En ese sentido, correspondía a la actora demostrar no sólo la existencia de la relación contractual, sino también la efectiva prestación de los servicios cuyo pago

En consecuencia, las carencias acreditadas por el pago de las facturas realizadas por el soporte de los servicios, de la naturaleza que la tecnología la que se requiere para el pago de las obligaciones tributarias. Tal consecuencia de las facturas con los servicios, proceden de las obligaciones de la prestación de los servicios, por las obligaciones de la prestación de los servicios.

las facturas de los servicios que se realizarán, el soporte de los datos en el aspecto de la información y permite la gestión de los servicios, de la información y de la facturación, de modo que la información tecnológica la información que se genera en el pago de los servicios, la obligación de pagar los servicios es exigible. Tal como se puede apreciar en la frecuencia de los servicios de las facturas de los servicios con los servicios.



er, proceder
s por las
ación de





JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

de servicio anexos al mismo, así como de los reportes exhibidos por la actora al desahogar la vista concedida con motivo de las excepciones y defensas, a cargo de la demandada, se advierte que ésta reconoció los reportes de servicio con terminación ****, correspondientes a los días veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve; ****, de diecinueve y veinte de marzo de dos mil veinte; y ****, de cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por el contrario, desconoció el reporte **404000152589**, correspondiente a los días veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, así como los reportes con terminación **** y ****, de veinticinco de mayo y seis de junio de dos mil veintidós, exhibidos por la actora al desahogar la vista conferida con motivo de las excepciones y defensas.

Por lo que hace al reporte de servicio número ***** , se advierte que fue acompañado del correspondiente protocolo de mantenimiento el cual fue llevado el cuatro de febrero de dos mil veintidós y el cual contiene el nombre y la firma de una empleada de la empresa demandada y del que se advierte que la parte actora realizó inspecciones y mantenimientos al equipo médico así como a sus componentes. Máxime que dicho reporte fue reconocido por la demandada al desahogar la prueba de reconocimiento de contenido y firma, aunado a que es consistente con lo confesado por la enjuiciada al contestar la demanda, ya que se trata de un servicio reconocido que coincide con la fecha que precisa en la contestación.



eventivo-c
al equ
***** **
estados d
lós, por un
a y dos m
onal), y
eporte de
la den
ondiente
se que re
ditada la p
n se recla
unta de
oncluye q
amente el
va presta
as factura
acreditado
n respect
er elemen
to de pag
tra acredit
cuya proc



er elemen
to de pag

tra acredit
cuya proc



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

importe correspondiente a los servicios cuya prestación quedó acreditada.

En virtud de lo anterior, al haberse acreditado parcialmente los elementos constitutivos de la acción respecto de las facturas ***** y ***** , y al resultar fundada la excepción hecha valer por la demandada únicamente en cuanto a dichas facturas, lo procedente es:

1. Condenar a la demandada al pago de las facturas ***** y ***** , por la cantidad total de \$104,144.62 (ciento cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 62/100), por concepto de servicios de mantenimiento preventivo- correctivo.

Lo anterior, en razón de que, si bien la parte actora reclamó el pago de la prestación de servicios en moneda extranjera, del análisis integral de los hechos expuestos en la demanda, así como de las cláusulas del contrato de prestación de servicios base de la acción, se desprende que la contraprestación correspondiente a los servicios de mantenimiento preventivo-correctivo (mano de obra) fue expresamente pactada para ser cubierta en moneda nacional. Asimismo, las facturas cuyo pago fue objeto de condena consignan los importes respectivos en moneda nacional mexicana, circunstancia que corrobora que la obligación de pago se encontraba denominada en dicha moneda.

2. Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a una tasa equivalente al **1.5% sobre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE)** respecto de cada una de las facturas materia de condena, mismos que deberán computarse a partir del momento en que

a.

ar en aut

ar la fecha

uras cuya

atorios se

o de dos

e el pago

ue de con

celebrado

umplimen

cho a c

1.5% sob

ilibrío (TI

ón.

las factur

ocho de

tado para

tados a

e prueba r

nte compu

rés de ag

s se comp

a.

ar en aut

ar la fecha

uras cuya

atorios se

o de dos

e el pago

ue de con

celebrado

umplimen

cho a c

1.5% sob

ilibrrio (TI

ón.

las factur

ocho de

tado para

tados a

e prueba r

nte compu

rés de ag

s se comp

a.

ar en aut

ar la fecha

uras cuya

atorios se

o de dos

e el pago

ue de con

celebrado

umplimen

cho a c

1.5% sob

ilibrío (TI

ón.

las factur

ocho de

tado para

tados a

e prueba r

nte compu

rés de ag

s se comp

a.

ar en aut

ar la fecha

uras cuya

atorios se

o de dos

e el pago

ue de con

celebrado

umplimen

cho a c

1.5% sob

ilibrío (TI

ón.

las factur

ocho de

tado para

tados a

e prueba r

nte compu

rés de ag

s se comp

a.

ar en aut

ar la fecha

uras cuya

atorios se

o de dos

e el pago

ue de con

celebrado

umplimen

cho a c

1.5% sob

ilibrío (TI

ón.

las factur

ocho de

tado para

tados a

e prueba r

nte compu

rés de ag

s se comp



JUICIO ORAL MERCANTIL 536/2025-II

- Cuando así lo prevenga la ley; y,

- Cuando a juicio del juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.

El primer caso prevé la condena forzosa y se rige por las cinco fracciones que comprende el citado precepto legal y el segundo queda al prudente arbitrio del juez.

Ahora, de constancias de autos se advierte que en la especie, no se dan los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y V que son las que deben tomarse en consideración para hacer condena en costas en la primera instancia conforme a lo establecido por la ley, porque los contendientes sí ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes para demostrar la acción y excepciones, respectivamente, como les correspondía pues las mismas -acción y excepciones- se fundaron en hechos disputados, y de autos no se advierte que hayan presentado documentos o testigos falsos o sobornados, no se trata de un juicio ejecutivo mercantil, tampoco se trata de una condena por dos sentencias conformes de toda conformidad y por último, tampoco se trata de algún supuesto en el que se hayan intentado acciones o excepciones o defensas improcedentes, o se hubieran interpuesto recursos de ese tipo.

Finalmente, se considera que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, pues no existe en autos constancia alguna que demuestre lo contrario.

RESUELVE:
 la vía oral
 ra justificó
 excepción
 la deman
 (ciento c
 2/100 mo
 ***** y
 a deman
 idad con
 ocial con
 el último
 electrónico
 o de Distr
 competencia
 Juicios Or
 e en la Ci
Manjarrez,

SOLVE:

la vía oral

ra justificó
excepción

la deman
(ciento c
2/100 mo
***** y

a demanda
idad con

especial con
n el último

electrónica
o de Distr
mpetencia

Juicios Or
e en la Ci
Manjarrez,

gráfica de la p



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

160871421_4003000039221018019.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LAURA CECILIA PEREZ MANJARREZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.83.e5		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	15/07/26 03:49:09 - 14/07/26 21:49:09		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	86 b3 30 54 67 ec c0 7e f3 ca 65 c3 ad 6b 66 64 68 07 dd d6 ea af ee ac b8 81 05 22 9f 02 35 f5 fa 5b 75 d4 ae 55 0c 2d 00 e8 08 f5 0c e7 35 7b 0b fc 38 69 8a f9 e0 81 4d 32 22 90 95 74 4d d3 57 09 93 f6 46 9d a7 5e 40 5a 22 e0 c2 e7 6f 35 c5 67 3c a8 3a c8 fd 4e 20 47 7d 40 21 36 cb 02 9b c2 da 38 95 4f e2 cf 88 65 6f 39 5a ff 28 c1 c7 74 bb ca d1 c9 84 98 84 48 be ee 05 b3 57 3c e0 9a 02 ef bd 21 fc 28 85 f3 d9 e2 3e 58 c4 0b 8f e5 e0 a3 85 93 03 8f e2 6e 8b 1d 94 4d 14 d2 47 b1 c3 1b 40 f2 b6 66 c0 43 d9 e6 ab 7b 5b 0a 7a 06 77 5c b9 a2 39 f2 77 ba 9d a7 b0 03 b8 6a 7d 51 c8 17 8e 67 b6 df 05 bb 45 84 5d 3a b5 2c 47 80 f4 40 f0 77 9c 4f 40 05 37 04 df 8e 48 eb 25 a8 52 ff aa 28 0f 26 d9 77 e3 2b 8e ba bd 82 f1 5a a0 0d 71 87 3c cb 4f 9e 3b b5 46 d4 fd 59 97 cc 7a 92 3b 25 d7 ba 37 17 58 42 ce f6 df 79 5b d1 48 2c c3 02 95 ab e7 69 70 47 ec a5 18 83 e7 89 bb a9 f6 e3 a8 c1 39 70 05 05 a9 4d 60 97 87 81 97 ed b1 58 f5 cd d6 df b2 c0 64 99 e7 24 a1 c9 63 64 10 89 a6 ab 96 24 ea f6 5b 21 aa 5c 75 c6 c0 e4 71 b7 81 42 fd c6 c8 a5 06 38 8d 23 ff 21 6f 6e 20 98 10 54 1f 73 7a 02 77 ed be fe 1e 5c 59 dd 05 fd 9c 25 83 b6 e3 50 6b b9 fd 0f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/07/26 03:49:09 - 14/07/26 21:49:09			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.83.e5			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	15/07/26 03:49:09 - 14/07/26 21:49:09			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	182043363			
Datos estampillados:	Yn4wxYsoJHb0AiwlcvYOzi8kJi8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LILIA OSORNO ARROYO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.58.26		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	15/07/26 03:52:20 - 14/07/26 21:52:20		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	2f ea 33 1d 8c 81 0d 78 c0 42 69 a1 cd 7f 20 7b 4c 70 be 8c aa a0 ea e2 76 f1 62 1b fd 90 30 39 6a 36 1a 9d 02 fb 3d d0 b3 f5 c4 09 f3 8c b4 d7 a0 97 70 83 bd 2f 4b fe 58 1f 00 78 0f c9 89 69 b0 ad e8 00 61 95 7d 18 f6 3a 75 3e 59 89 ed f7 dd e9 c8 de b5 96 70 de 7d 4e 75 1e c4 c0 8f 6f ee 3f eb fb c4 98 88 1a 3d dd cd c3 5b 08 bc 9d 07 79 1e 61 bb 42 ef 2b b4 87 e0 22 07 aa ec 81 4b d1 e8 16 aa eb 38 62 bb 74 85 cb a6 38 9d cf 2a 82 f4 62 75 8e 7a 3b 68 04 16 7b cb c1 a6 c0 07 c1 f6 3a 83 6f 0b 6d 5c f2 05 d2 06 e1 77 31 5b 67 5c 44 83 9f 86 5a 87 63 8c b9 1f 68 b6 08 92 5e 88 1f 35 ab 38 4c 32 81 57 53 68 9f cf f1 83 ed c3 79 f1 2b ad 6f 25 09 e1 bf ba f5 79 e0 4e 4f 85 71 ce 16 36 5d 40 22 8f 86 a9 ea 4a a1 d9 e6 25 d6 9b 42 13 33 28 f1 e8 d6 7f b3 f3 88 ee ac 3d 65 05 c5 77 c5 1d d1 ae ec 15 e1 f5 65 7a 93 49 9a 8d d4 b5 c7 5b 47 30 60 13 85 23 f7 8a e8 03 69 21 22 6b f8 14 16 e4 37 4c 1a db 4f 5d 36 81 36 5e e8 a6 ed 86 05 ad 57 4b e7 16 38 76 c1 da cf 37 38 14 15 ed e0 97 21 5d 6f 63 90 75 b9 1d a6 81 4b e6 c3 50 8a c2 dd 2f e9 6d 4a a2 50 06 af 65 85 cf 14 97 9b aa 1b 7c 14 84 36 82 2c 42 db e2 24 f1 69 90 ea ba 44 3c ea 35 4b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/07/26 03:52:20 - 14/07/26 21:52:20			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.58.26			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	15/07/26 03:52:20 - 14/07/26 21:52:20			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	182044340			
Datos estampillados:	kDKugi0oFmFyibEq27wzdie4hrQ=			

El catorce de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Laura Cecilia Pérez Manjarrez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.